



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 1985

NUMERO 98

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

- **Iniciativa Legislativa Popular.**—Ley 7/85 de 26 de noviembre, de Iniciativa Legislativa Popular de la Comunidad de Extremadura 1443
- **Comparecencia en Juicio.**—Ley 8/85 de 26 de noviembre, de Comparecencia en juicio de la Junta de Extremadura 1447

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Tarifas.**—Orden de 13 de noviembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se fijan las tarifas a aplicar en el D.O.E. para 1986 1448

Pág.

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Organización.**—Orden de 27 de noviembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la misma 1448

V. Anuncios

Consejería de Emigración y Acción Social

- **Concurso-subasta.**—Resolución de 15 de noviembre de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca concurso - subasta de las obras de «Construcción de un Centro de Servicios Sociales en Cáceres» 1454

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.** — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 1455

Pág.

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 7/85, de 26 de noviembre, de Iniciativa Legislativa Popular de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo en promulgar la siguiente

LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La configuración del Estado Español como sistema político en el que se garantiza y reconoce el derecho a la Autonomía de las Regiones, nos indica la riqueza y multiplicidad de matices que se conjugan en nuestro territorio, los cuales han de ser contemplados y regulados en su justa medida. De lo expuesto podemos deducir la importancia que para nuestro Sistema Político tiene la interconexión de todos los estamentos y grupos que lo conforman. Así como su integración dentro del

sistema en aras de conseguir la paz social, a la que se llega a través de los principios de libertad, justicia e igualdad.

La necesaria interconexión obliga, sin embargo, a jerarquizar el acceso de los ciudadanos a los centros de decisión, de tal forma que se garantice, en todo momento, la legitimidad de los responsables públicos. Aunque una Asamblea libremente elegida supone la garantía máxima para los ciudadanos, es necesario potenciar formas de participación ciudadana como la Iniciativa Legislativa Popular, que permite el acercamiento del ciudadano a las tareas legislativas. Esta Iniciativa debe ser estructurada de tal forma que se garantice su uso adecuado, teniendo en cuenta el sistema democrático en que nos movemos, lo que la convierte en una vía de participación complementaria cuyo uso no puede servir para distorsionar o paralizar la actividad pública.

La Constitución española en su artículo 23.º garantiza a los ciudadanos el Derecho a participar en los asuntos públicos directamente; derecho, que además se encuentra protegido por las garantías de amparo ante el Tribunal Constitucional de que gozan los derechos reconocidos en la sección 1.ª del capítulo 2.º del Título I de la Constitución. Expresión más concreta y acertada de este genérico derecho a la participación directa en los asuntos públicos es el artículo 87.º, 3 del texto constitucional ya convenientemente desarrollado por la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura contempla en su artículo 25 la figura de la Iniciativa Legislativa Popular, que deberá ser regulada por una Ley de la Asamblea, que se atenderá a lo que dispone la Ley Orgánica prevista en el artículo 87, 3.º de la Constitución.

La Iniciativa Legislativa que se regula en esta Ley está abierta a todo ciudadano que tenga, según lo dispuesto en el artículo 3.º, 1 del Estatuto de Autonomía, la condición política de extremeño, sin ningún otro requisito más que la inscripción en el censo electoral, con lo que se garantiza además una fácil verificación de la existencia y calidad de la persona que participa en el proceso.

Siguiendo la misma orientación que la Ley Orgánica 3/1984, la Iniciativa Legislativa Popular en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es posible en cualquier materia sobre la que tenga competencias la Comunidad Autónoma excepto aquéllas que por su especial incidencia institucional o económica queda reservada la iniciativa al Gobierno de la Región o a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura. Con ello se abre considerablemente el abanico de posibilidades en que cabe esta Iniciativa Legislativa, al tiempo que se reservan una serie de materias concretas que son especialmente condicionantes de la política general de la Comunidad Autónoma.

El número mínimo de ciudadanos que deben ejercer su derecho, apoyando una Proposición de Ley iniciada por estos trámites, y para que pueda

ser tomada en consideración, es del 5 % del Censo Electoral, acorde todo ello con el propio Estatuto de Autonomía.

Exige la Ley que junto a la Proposición de Ley que se presente a la Mesa de la Asamblea se acompañe una detallada relación de los motivos que aconsejan la aprobación por la Asamblea de la Proposición presentada; de esta forma la Mesa, y en su caso posteriormente la Asamblea, podrá valorar convenientemente la oportunidad y acierto de la regulación que se pretende dar a la materia objeto de la Proposición de Ley. Al propio tiempo, se facilita a la Mesa de la Asamblea la decisión sobre la admisibilidad o no de la Proposición, puesto que de ésta se exige la homogeneidad y coherencia del texto, que no sea sobre materia competencias del Estado o vaya en contra de la legislación básica del Estado, que no se refiera a algunas de las materias excluidas a la Iniciativa, que no exista un previo pronunciamiento de la Asamblea sobre la materia y, por último, que no sea reproducción de otra Iniciativa Legislativa presentada durante la misma legislatura. Se pretende, con el pronunciamiento de la Mesa de la Asamblea, que la Proposición no sea inviable en esencia, evitándose así a los promotores los esfuerzos y gastos que conlleva la formalización de la Iniciativa y sin perjuicio de la adecuada garantía, en cuanto a la decisión de la Mesa de la Asamblea, sometida al control del Tribunal Constitucional a través del recurso de amparo.

Uno de los aspectos que más han preocupado a la hora de la elaboración de esta Ley es el relativo a la autenticidad y garantía de las firmas que apoyan la Iniciativa Legislativa; para ello, se ha establecido un procedimiento que sin ser excesivamente riguroso procure, en todo momento, evitar las manipulaciones fraudulentas que pudieran producirse a favor o en contra de la Iniciativa. Las garantías son de tres tipos: la obligatoriedad de que las firmas se estampen en pliegos que hayan sido visados por las Juntas Electorales Provinciales, la necesidad de que la firma sea autenticada por alguna de las personas que se indican en la Ley, y la exigencia de certificado sobre la inscripción en el Censo Electoral de los firmantes y sobre el recuento y revisión de las firmas por las Juntas Electorales Provinciales.

Entre las personas que la Ley permite que den fe de la autenticidad de las firmas se encuentran los fedatarios especiales que, al igual que en la Iniciativa Legislativa estatal son designados por la Comisión Promotora y tienen por finalidad procurar dar una mayor agilidad al proceso de recogida de firmas, sin que por ello se abandonen las garantías que la Ley prevé. Entre los fedatarios no especiales se recoge la figura del cónsul que, dotado de la fe pública fuera de las fronteras del Estado, es contemplado específicamente pues resulta fácil prever que los extremeños residentes en el extranjero, muchos todavía, participarán en alguna de las Iniciativas. Se disipa así cualquier duda sobre la validez o no de las firmas autenticadas de esta forma.

Siguiendo las orientaciones de la Ley Orgánica 3/1984, en esta Ley la disolución de la Asamblea no supone el decaimiento de la Iniciativa, si bien la Asamblea que se constituya deberá pronunciarse nuevamente en cuanto a su toma en consideración.

En la medida en que la Iniciativa Legislativa Popular es un Derecho y no una Obligación, esta Ley tiene muy en cuenta la compensación económica a los promotores por los gastos realizados y justificados si se consiguiera llegar a la tramitación parlamentaria. Se establece un límite en cuanto a la compensación que guarda una aproximación con la proporción seguida en el Estado, si bien algo inferior pues el menor territorio, sin duda, no hace tan gravoso el proceso de recogida de firmas.

Artículo 1.º

Los ciudadanos que ostenten la condición política de extremeños, mayores de edad, e inscritos en el Censo Electoral, pueden ejercer la iniciativa Legislativa Popular prevista en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2.º

Puede ejercitarse la Iniciativa Legislativa Popular sobre todas aquellas materias en que es competente la Comunidad Autónoma, salvo las siguientes:

- 1.—Las de materia presupuestaria y tributaria.
- 2.—La ordenación de las instituciones de créditos.
- 3.—Las que afecten a la planificación económica general.
- 4.—Las referidas al artículo 54 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 3.º

La Iniciativa Legislativa Popular se ejercerá mediante la presentación de Proposiciones de Ley suscritas por las firmas de un número de ciudadanos que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 1 de esta Ley, representen al menos el 5 % del Censo Electoral.

Artículo 4.º

El Procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de la Asamblea de un escrito en el que ha de constar:

- 1.—Texto articulado de la Proposición de Ley precedida de una Exposición de Motivos.
- 2.—Relación detallada de las razones que, según los firmantes, aconsejen la tramitación y aprobación por la Asamblea de la Proposición de Ley.
- 3.—Relación de los miembros que componen

la Comisión Promotora de la Iniciativa Popular, expresando los datos personales de todos ellos, y en su caso, el miembro de aquélla designado a efectos de notificaciones. Esta relación deberá estar suscrita con la firma de, al menos, cinco personas. Junto a cada firma se hará constar el nombre y apellido de quien corresponda, el número de Documento Nacional de Identidad, lugar de residencia y domicilio.

Artículo 5.º

1.—La Mesa de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en su Reglamento, examinará la documentación presentada para ver si se cumplen los requisitos exigidos, pronunciándose en un plazo de 15 días sobre su admisibilidad.

2.—Son causas de inadmisión:

- a) Que la proposición tenga por objetivo alguna de las materias excluidas en el artículo 2 de la presente Ley.
- b) Que falte alguno de los requisitos exigidos por el artículo anterior. No obstante, tratándose de un defecto subsanable, la Mesa de la Asamblea lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda en su caso, en el plazo de un mes a su subsanación.
- c) Que incurra en contradicción con la legislación básica del Estado.
- d) Que el texto incida sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.
- e) Que exista previamente en la Asamblea un Proyecto o Proposición de Ley que esté en el trámite de enmiendas u otro más avanzado, o bien una Proposición no de Ley previamente aprobada y que verse sobre el mismo objeto de la Iniciativa Popular.
- f) Que reproduzca otra Iniciativa Popular de contenido igual o sustancialmente equivalente, presentada en el transcurso de la misma legislatura.

3.—La resolución de la Mesa de la Asamblea se notificará a la Comisión Promotora y se publicará de acuerdo con lo que al efecto disponga el Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

4.—Caso de ser favorable la resolución, la Mesa de la Asamblea recabará de las respectivas Juntas Electorales Provinciales Certificado del número de electores inscritos en el Censo y sobre el mismo determinará el número de firmas necesarias a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Ley.

Artículo 6.º

1.—El acuerdo de inadmisión dictado por la Mesa será recurrible en amparo ante el Tribunal Constitucional por la Comisión Promotora de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.

2.—Si el Tribunal Constitucional decidiera que la Proposición no incurre en alguna de las causas

de inadmisión prevista en el apartado 2 del artículo 5.º, el procedimiento seguirá su curso.

3.—Si el Tribunal decidiera que el motivo de inadmisión afecta a determinados preceptos de la Proposición, la Mesa de la Asamblea lo comunicará a la Comisión Promotora, a fin de que ésta manifieste si desea retirar la Iniciativa o mantenerla una vez que se haya efectuado las modificaciones correspondientes.

Artículo 7.º

1.—Admitida la Proposición, la Mesa de la Asamblea, comunicará a las Juntas Electorales Provinciales la decisión adoptada y el número de firmas fijado en el artículo 5.º.

2.—Las Juntas Electorales Provinciales notificarán a su vez a la Comisión Promotora la resolución a que se refiere el apartado anterior así como el número de firmas necesarias.

3.—El plazo de recogidas de firmas será de seis meses desde la notificación anterior.

4.—El plazo fijado podrá prorrogarse por tres meses a petición de la Comisión Promotora cuando concurran circunstancias que lo justifiquen a juicio de la Mesa de la Asamblea.

5.—Transcurrido el plazo sin haberse efectuado la entrega de las firmas necesarias a las Juntas Electorales Provinciales, caducará la Iniciativa.

6.—La Iniciativa caducada no podrá reproducirse dentro de la misma Legislatura.

Artículo 8.º

1.—Notificada la admisión de la Proposición, la Comisión Promotora presentará ante las Juntas Electorales Provinciales en papel de oficio, los pliegos necesarios para la recogida de firmas, reproduciendo en cada uno de ellos íntegramente el texto articulado de la Proposición.

2.—Si la extensión del texto superase las tres caras de cada pliego, se acompañará en pliego aparte sellado, numerado y unido al destinado a recoger las firmas, de modo que no puedan separarse.

3.—Recibidos los pliegos por las Juntas Electorales Provinciales, éstas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los sellará, numerará y devolverá a la Comisión Promotora.

Artículo 9.º

1.—Junto a la firma de cada ciudadano que apoye la Iniciativa, se indicará su nombre, apellido, domicilio y número del D.N.I. y Municipio en cuyo censo se halle inscrito.

2.—Las firmas deberán ser autenticadas por Fedatarios públicos o los especiales a los que se refiere el artículo siguiente. Entre los primeros podrán serlo los Notarios, Cónsules, Secretarios judiciales y de los Ayuntamientos en cuyo Censo Electoral se halle inscrito el firmante.

3.—La autenticación deberá indicar la fecha y podrá ser colectiva, pliego por pliego. En este caso, junto a la fecha deberá consignarse el número de firmas contenidas en cada pliego.

Artículo 10.º

1.—Podrán adquirir la condición de Fedatarios Especiales los designados por la Comisión Promotora que presten juramento o promesa ante las Juntas Electorales Provinciales de dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la Proposición y que reúnan los siguientes requisitos:

1.º) Gozar de la condición política de Extremeno.

2.º) Carecer de Antecedentes Penales.

3.º) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y políticos.

2.—Los Fedatarios Especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

Artículo 11.º

Los Pliegos que contengan las firmas recogidas deberán acompañarse de certificación acreditativa que podrá ser colectiva, por pliegos, de la inscripción de los firmantes en el Censo Electoral como mayores de edad y se remitirán a las Juntas Electorales Provinciales para su aprobación y recuento.

Artículo 12.º

Recibidos los pliegos de firmas por las Juntas Electorales Provinciales, éstas procederán a su examen declarando inválidas y por tanto no computables aquéllas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley.

Efectuado el recuento de firmas las Juntas Electorales Provinciales, expedirán certificación en la que se haga constar el número de las mismas, elevándolo a la Mesa de la Asamblea y procediendo a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

Artículo 13.º

Recibida por la Mesa de la Asamblea la certificación que acredita la obtención del número de firmas exigido, ordenará publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, el texto íntegro de la Proposición de Ley, y su remisión a la Junta de Extremadura a los efectos del artículo 121.2 del Reglamento de la Asamblea. Una vez superados estos trámites quedará en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración.

El debate se iniciará mediante la lectura del documento a que se refiere el número 2 del artículo 4.º de esta Ley.

Artículo 14.º

1.—La disolución de la Asamblea de Extremadura no hará decaer una Iniciativa Legislativa Po-

pular si la Proposición de Ley al respecto hubiera sido publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

2.—Tras la constitución de la Asamblea se continuará la tramitación parlamentaria la cual se retrotraerá al momento de la publicación de la Proposición de Ley en el Boletín Oficial de la Asamblea, debiendo pronunciarse el Pleno en cuanto a su toma de consideración o no en el plazo máximo del segundo mes hábil de sesiones.

Artículo 15.º

Si una Iniciativa Legislativa Popular alcanza la tramitación parlamentaria, la Comunidad Autónoma de Extremadura compensará económicamente a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión de la Proposición y recogida de firmas, siempre que éstos se justifiquen formalmente. En todo caso la cantidad que se entregue en compensación de gastos no superará dos millones de pesetas. Esta cantidad será actualizada por la Asamblea de Extremadura cuando lo estime conveniente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean convenientes para el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que coopere a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a veintiséis de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 8/85, de 26 de noviembre de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, vengo en promulgar la siguiente

LEY DE COMPARECENCIA EN JUICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adecuada defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma exige concretar las reglas relativas a la representación y defensa de la Junta de Extremadura y de su Administración Institucional, así como las relativas a la aplicación de la competencia territorial.

De los diferentes sistemas utilizados por las Administraciones Públicas para su competencia en juicio se opta por aquel que evita la intervención de personas ajenas a la propia Administración e integra en uno solo los conceptos de representación y defensa, como tradicionalmente lo hace el Estado, y en concordancia con lo establecido en el artículo 50.º del Estatuto de Autonomía.

Dentro de la actual organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ya existe un órgano, el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, contemplado en el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración y regulado en el asesoramiento jurídico de los distintos órganos integrantes de la Junta de Extremadura como la representación y defensa de la misma ante los Tribunales de Justicia.

Por último, se hace una referencia global a las normas que rigen la actuación en juicio del Estado, normas dictadas con objeto de asegurar la mejor defensa de los intereses públicos y que justifican su aplicación a la Comunidad Autónoma, nacida de la nueva configuración constitucional del Estado, y a quien hoy corresponde velar por tales intereses.

En aras a la mejor defensa de esos intereses públicos que asume la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias se hace preciso que la misma actúe, en el orden procesal con sujeción a tales normas, si bien y para no hacer exhaustiva su enumeración, es preferible hacer una remisión total de aquéllas, dejando patente la necesidad de su aplicación en función de las características de la organización propia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.º

La Junta de Extremadura comparece en juicio en el ejercicio de sus competencias gozando de las facultades y privilegios de la Administración del Estado en virtud de lo prevenido en el artículo 50 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.º

1. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional por la Junta de Extremadura corresponde a su Presidente.

2. Será necesaria su autorización para allanarse a las demandas que contra la Junta de Ex-

tremadura se presenten así como para desistir de las acciones o recursos que en su nombre se entablen.

Artículo 3.º

La representación y defensa de la Junta de Extremadura y la de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponde con carácter general al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, que la ejercerá a través de los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en el mismo o estén expresamente habilitados para ello.

Artículo 4.º

Son aplicables a la Junta de Extremadura las reglas de competencia territorial atribuidas al Estado, siendo, por tanto, únicamente competentes para conocer sus litigios en el ámbito de la Jurisdicción los Juzgados de las capitales en que exista Audiencia.

Artículo 5.º

Asimismo y entre otros privilegios comparecerá en juicio al igual que el Estado, sin necesidad de valerse de Procurador, utilizando exclusivamente papel de oficio y sin sujeción al pago de tasas judiciales.

Artículo 6.º

La Junta de Extremadura se sujetará en sus actuaciones judiciales a las mismas normas que rigen para el Estado, con las necesarias adaptaciones derivadas de su organización propia.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para el Desarrollo reglamentario de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que coopere a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a 26 de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de noviembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se fijan las tarifas a aplicar en el D.O.E. para 1986.

Ilmo. Sr.:

El Decreto 7/1985 de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, otorga la competencia a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para la fijación de las tarifas a abonar por las diversas modalidades de disposición y uso del D.O.E. previniendo asimismo la revisión de las cuantías en los meses de noviembre de cada año.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º—El precio por la suscripción al D.O.E. que se formalice para el año 1986 sería de 4.000 pesetas por el año completo.

Para los supuestos de alta dentro del año natural, los precios de la suscripción serán de 3.000 pesetas para el período de abril a diciembre, 2.000 pesetas para el segundo semestre y 1.000 pesetas para el último trimestre.

Artículo 2.º—Los anuncios de previo pago se liquidarán al precio de 130 pesetas por cada línea mecanografiada en el impreso normalizado oficial. Aquellos anuncios que sean de pago diferido se abonarán a razón de 125 pesetas por cada línea tipográfica impresa en el «Diario».

Artículo 3.º—Los ejemplares sueltos correspondientes al año en curso se facilitarán al precio de 50 pesetas y los de años anteriores al precio de 75 pesetas la unidad.

Artículo 4.º—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.º del artículo 1.º de la presente Orden.

Cáceres, a 13 de noviembre de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Cáceres.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla su estructura orgánica.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio ha sido establecida por el Decreto número 54/1985, de 5 de noviembre.

En la disposición adicional única del referido Decreto se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar las oportunas órdenes para su desarrollo y ejecución:

En su virtud y a fin de asignar los recursos humanos y materiales disponibles con la mayor racionalidad, en orden a la oferta de un mejor servicio al administrado y de optimizar la gestión de las competencias que tiene asignadas esta Consejería, tengo a bien

DISPONER:

PRIMERO.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Planificación y Coordinación.
 - 1.1. Sección de Coordinación y Coyuntura Regional.
 - 1.1.1. Negociado de Coordinación Estadística.
 - 1.1.2. Negociado de Informes y Coyuntura Regional.
 - 1.1.3. Negociado de Coordinación Técnica.
 - 1.2. Sección de Estudios y Documentación Comunitaria.
 - 1.2.1. Negociado de Ordenación Sectorial.
 - 1.2.2. Negociado de Información, Documentación y Publicaciones.
 - 1.3. Sección de Programas y Acciones Comunitarias.
 - 1.3.1. Negociado de Coordinación de Programas.
 - 1.3.2. Negociado de Evaluación y Seguiramientos.
 - 1.4. Sección de Asesoría Jurídica.
 - 1.4.1. Negociado de Proyectos, Coordinación y Documentación Legislativa.
 - 1.4.2. Negociado de Informes y Recursos Jurídicos.
 - 1.5. Sección de Estadísticas Agrarias y Análisis Sectorial de Cáceres.
 - 1.5.1. Negociado de Estadística Agraria.
 - 1.5.2. Negociado de Precios y Coyuntura.
 - 1.5.3. Negociado de Cuentas Sectoriales.
 - 1.6. Sección de Estadísticas Agrarias y Análisis Sectorial de Badajoz.

- 1.6.1. Negociado de Estadística Agraria.
- 1.6.2. Negociado de Precios y Coyuntura.
- 1.6.3. Negociado de Cuentas Sectoriales.

2. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, Personal y Asuntos Generales.

2.1. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

- 2.1.1. Negociado de Gestión Presupuestaria.
- 2.1.2. Negociado de Contabilidad.
- 2.1.3. Negociado de Gestión Económica y Ordenación de Pagos.
- 2.1.4. Negociado de Tasas y Exacciones.

2.2. Sección de Personal.

- 2.2.1. Negociado de Régimen Administrativo de Personal.
- 2.2.2. Negociado de Régimen Económico de Personal.

2.3. Sección de Gestión de Medios y Asuntos Generales.

- 2.3.1. Negociado de Gestión de Compras e Inversiones.
- 2.3.2. Negociado de Bienes Patrimoniales, Material y Equipo.
- 2.3.3. Negociado de Registro General y Archivo.
- 2.3.4. Negociado de Asuntos Generales.

2.4. Sección de Asuntos Generales de Badajoz.

- 2.4.1. Negociado de Asuntos Económicos.
- 2.4.2. Negociado de Asuntos Administrativos.

2.5. Sección de Asuntos Generales de Cáceres.

- 2.5.1. Negociado de Asuntos Económicos.
- 2.5.2. Negociado de Asuntos Administrativos.

SEGUNDO.—La Dirección General de la Producción Agraria, se estructura, de las siguientes unidades:

1. Con dependencia directa del Director General se crea la Unidad de Coordinación y Control compuesta por:

1.1. Sección de Coordinación Técnica y Programas.

1.1.1. Negociado de Coordinación y Control presupuestario.

1.1.2. Negociado de Programas de Ordenación y Desarrollo.

1.2. Sección de Asuntos Administrativos.

- 1.2.1. Negociado de Personal y Asuntos Generales.
- 1.2.2. Negociado de Control Presupuestario.
2. Servicio de Unidades Técnicas de Apoyo.
- 2.1. Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal (C.E.N.S.Y.R.A.).
- 2.1.1. Dependiendo directamente del Director del Centro existirán los negociados:
- 2.1.1.1. Negociado Administrativo.
- 2.1.1.2. Negociado de Explotación.
- 2.1.2. Departamento de Reproducción Animal.
- 2.1.2.1. Negociado de obtención de dosis seminales.
- 2.1.2.2. Negociado de distribución y seguimiento de dosis seminales.
- 2.1.3. Departamento de Valoración y Selección de Reproductores.
- 2.1.3.1. Negociado de Valoración de aptitud cárnica.
- 2.1.3.2. Negociado de Valoración de aptitud láctea.
- 2.2. Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal.
- 2.2.1. Dependiendo directamente del Dtor. del Laboratorio existirá un negociado:
- 2.2.1.1. Negociado Administrativo.
- 2.2.2. Departamento de Epizootiología.
- 2.2.2.1. Negociado de Estadística e Informática.
- 2.2.2.2. Negociado de registros.
- 2.2.3. Departamento de Bacteriología.
- 2.2.3.1. Negociado de enfermedades producidas por anaerobios.
- 2.2.3.2. Negociado de contratación de productos biológicos.
- 2.2.4. Departamento de Virología.
- 2.2.4.1. Negociado de Peste Porcina Africana.
- 2.2.4.2. Negociado de Virología general.
- 2.2.5. Departamentno de Inmunología.
- 2.2.5.1. Negociado de Brucelosis.
- 2.2.5.2. Negociado de Inmunología general.
- 2.2.6. Departamento de Parasitología.
- 2.2.6.1. Negociado de Mapa Parasitológico Regional.
- 2.2.6.2. Negociado de Zoonosis Parasitarias.
- 2.2.7. Departamento Bromatología.
- 2.2.7.1. Negociado de Patología de Nutrición.
- 2.2.7.2. Negociado de Análisis de Alimentos de Origen Animal.
- 2.3. Unidad Regional de Programas Ganaderos.
- 2.3.1. Jefatura de Unidad.
- 2.3.1.1. Negociado Administrativo.
- 2.3.2. Sección Provincial d Badajoz de Programas Ganaderos.
- 2.3.2.1. Negociado de Planificación de Programas.
- 2.3.2.2. Negociado primero de Ejecución y Control.
- 2.3.2.3. Negociado segundo de Ejecución y Control.
- 2.3.3. Sección Provincial de Cáceres de Programas Ganaderos.
- 2.3.3.1. Negociado de Planificación de Programas.
- 2.3.3.2. Negociado primero de Ejecución y Control.
- 2.3.3.3. Negociado segundo de Ejecución y Control.
- 2.3.4. Sección de Estudios y Evaluación.
- 2.3.4.1. Negociado de Estudios.
- 2.3.4.2. Negociado de Evaluación y Seguimiento.
- 2.3.4.3. Negociado de Planificación.
- 2.4. Unidad Regional de Semillas y Plantas de Vivero.
- 2.4.1. Jefatura de Unidad.
- 2.4.1.1. Negociado Administrativo.
- 2.4.1.2. Negociado de Certificación.
- 2.4.1.3. Negociado de Ensayos y Registro de Variedades.
- 2.4.1.4. Negociado de Laboratorio y Análisis de Semillas.
3. Servicio de Producción Vegetal.
- 3.1. Sección Provincial de Badajoz.
- 3.1.1. Negociado de Cultivos de Secano.
- 3.1.2. Negociado de Cultivos de Regadío.
- 3.1.3. Negociado Forestal.
- 3.1.4. Negociado de Maquinaria y Medios de Producción.

- 3.1.5. Negociado de Recursos y Registros Agrarios.
- 3.1.6. Negociado Administrativo.
- 3.2. Sección Provincial de Cáceres.
 - 3.1.1. Negociado de Cultivos de Secano.
 - 3.1.2. Negociado de Cultivos de Regadío.
 - 3.1.3. Negociado Forestal.
 - 3.1.4. Negociado de Maquinaria y Medios de Producción.
 - 3.1.5. Negociado de Recursos y Registros Agrarios.
 - 3.1.6. Negociado Administrativo.
- 4.—Servicio de Producción y Sanidad Animal.
 - 4.1. Sección Provincial de Badajoz.
 - 4.1.1. Negociado de Producción Animal.
 - 4.1.2. Negociado de Peste Porcina.
 - 4.1.3. Negociado de Campañas de Saneamiento.
 - 4.1.4. Negociado de Higiene y Profilaxis.
 - 4.1.5. Negociado de Coordinación con los Servicios Municipales Veterinarios.
 - 4.1.6. Negociado Administrativo.
 - 4.2. Sección Provincial de Cáceres.
 - 4.2.1. Negociado de Producción Animal.
 - 4.2.2. Negociado de Peste Porcina Africana.
 - 4.2.3. Negociado de Campañas de Saneamiento.
 - 4.2.4. Negociado de Higiene y Profilaxis.
 - 4.2.5. Negociado de Coordinación con los Servicios Municipales Veterinarios.
 - 4.2.6. Negociado Administrativo.
- 5. Servicio de Protección de los Vegetales.
 - 5.1. Jefatura del Servicio.
 - 5.1.1. Negociado Administrativo.
 - 5.2. Sección Provincial de Badajoz de Campañas y Control de Material Fitosanitario.
 - 5.2.1. Negociado de Campañas de Lucha Contra Plagas.
 - 5.2.2. Negociado de Control y Registros.
 - 5.3. Sección Provincial de Cáceres de Campañas y Control del Material Fitosanitario.
 - 5.3.1. Negociado de Campañas de Lucha Contra Plagas.
 - 5.3.2. Negociado de Control y Registros.
 - 5.4. Sección de Diagnósticos y Nuevas Técnicas.
 - 5.4.1. Negociado de Laboratorio de Diagnóstico y Prospecciones.

- 5.4.2. Negociado de nuevas técnicas de cultivos leñosos.
- 5.4.3. Negociado de nuevas técnicas en cultivos herbáceos.

5.5. Sección de Estación de Avisos e Información Fitosanitaria.

- 5.5.1. Negociado de cultivos leñosos.
- 5.5.2. Negociado de cultivos herbáceos extensivos.
- 5.5.3. Negociado de cultivos hortícolas.

TERCERO.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Se estructura de las siguientes unidades:

1. Dependiendo directamente del Director General se crea la Sección de Asuntos Administrativos que contará con los siguientes negociados:

- 1.1. Negociado de Registro y Secretaría.
- 1.2. Negociado de Asuntos Económicos.

2. Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico.

Unidad centralizada de cuya Jefatura dependerá directamente la Sección de Marcas de Calidad que contará con los siguientes negociados:

- a) Negociado de Registro y Tramitación.
- b) Negociado de Control de la Calidad.

Asimismo este Servicio integra a:

- 2.1. Laboratorio Agrario de Extremadura.
 - 2.1.1. Sección de Análisis y Productos Agrarios.
 - 2.1.1.1. Negociado de Productos Alcohólicos.
 - 2.1.1.2. Negociado de Productos Lácteos.
 - 2.1.1.3. Negociado de Grasas Vegetales.
 - 2.1.1.4. Negociado de Conservas Vegetales.
 - 2.1.1.5. Negociado de otros Productos Agrarios.
 - 2.1.2. Sección de Análisis de los Medios de la Producción Agraria.
 - 2.1.2.1. Negociado de Suelos y Fertilizantes.
 - 2.1.2.2. Negociado de Productos Fitosanitarios.
 - 2.1.2.3. Negociado de Piensos y Forrajes.
 - 2.1.3. Sección de Análisis Instrumental, Aguas y Residuos.
 - 2.1.3.1. Negociado de Análisis Instrumental.
 - 2.1.3.2. Negociado de Análisis de Aguas y Residuos.

2.1.4. Sección Administrativa de Mantenimiento.

2.1.4.1. Negociado de Asuntos Administrativos.

2.1.4.2. Negociado de Mantenimiento.

2.2. Estación de Viticultura y Enología.

Dependiendo directamente del Director de la misma se crea el negociado de Asuntos Administrativos.

Además la Estación de Viticultura y Enología integrará a:

2.2.1. Sección de Viticultura.

2.2.1.1. Negociado de Ampelografía.

2.2.1.2. Negociado de Técnicas de Cultivo.

2.2.2. Sección de Enología.

2.2.2.2. Negociado de Análisis de Vinos y Derivados.

2.2.2.3. Negociado de Técnicas de Elaboración y de Crianza.

3. Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial.

3.1. Sección de Comercio Interior.

3.1.1. Negociado de Regulación del Comercio.

3.1.2. Negociado de Coordinación Comercial.

3.2. Sección de Promoción Comercial.

3.2.1. Negociado de Ferias y Mercados.

3.2.2. Negociado de Promoción de Productos.

3.3. Sección de Reformas de las Estructuras Comerciales de Badajoz.

3.3.1. Negociado de Análisis y Evaluación de Proyectos.

3.3.2. Negociado de Control y Seguimiento de Inversiones.

3.4. Sección de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres.

3.4.1. Negociado de Análisis y Evaluación de Proyectos.

3.4.2. Negociado de Control y Seguimiento de Inversiones.

4. Servicio de Industrialización y Comercialización Agrarias.

4.1. Sección de Industrias Agrarias y Ordenación de la Oferta en Badajoz.

4.1.1. Negociado de Registro y Tramitación.

4.1.2. Negociado de Informes.

4.1.3. Negociado de Inspección y Control de Industrias Agrarias.

4.1.4. Negociado de Ordenación de la Oferta.

4.2. Sección de Industrias Agrarias y Ordenación de la Oferta en Cáceres.

4.2.1. Negociado de Registro y Tramitación.

4.2.2. Negociado de Informes.

4.2.3. Negociado de Inspección y Control de Industrias Agrarias.

4.2.4. Negociado de Ordenación de la Oferta.

CUARTO.—La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se estructura en las siguientes unidades:

1. Con dependencia directa del Director General, existirá una Secretaría con categoría Administrativa de Sección, integrada por:

1.1. Negociado de Registro, Personal y Asuntos Generales.

1.2. Negociado de Gestión de Medios.

2. Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

2.1. Sección de Asuntos Generales.

2.1.1. Negociado de Administración General.

2.1.2. Negociado de Contabilidad y Gestión de Medios.

2.1.3. Negociado de Personal.

Esta sección desarrollará, asimismo las competencias derivadas de la gestión administrativa general del Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

2.2. Sección de Técnicas de Extensión.

2.2.1. Negociado de Cooperación y Agricultura de Grupo.

2.2.2. Negociado de Capacitación e Incorporación de Jóvenes.

2.2.3. Negociado de Recursos Extraagrarios y Bienestar Social.

2.2.4. Negociado de Canales de Comunicación.

2.2.5. Negociado de Publicaciones.

Los negociados de Canales de Comunicación y de Publicaciones, asumirán las funciones que en el ámbito de sus competencias específicas puedan derivarse de las necesidades tanto de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria como de otras unidades de la Consejería.

2.3. Agencias de zona del Servicio de Extensión.

sión y Capacitación Agraria, con categoría administrativa de sección.

2.3.1. Agencias Comarcales del S.E.Y.C.A. con categoría administrativa de negociado.

2.3.2. Especialistas de Area del S.E.Y.C.A. con categoría administrativa de negociado.

2.4. Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias con categoría administrativa de sección.

Cada uno de estos Centros estará integrado por:

2.4.1. Negociado de Estudios.

2.4.2. Negociado de Explotación.

2.4.3. Negociado de Administración.

3. Servicio de Investigación Agraria.

3.1. Dirección adjunta, con categoría administrativa de Jefatura de sección.

El titular, que deberá asistir al Director del Servicio en las tareas que este determine y ejercer las funciones que en él delegue, deberá integrarse necesariamente en uno de los equipos de Investigación, compartiendo ambas actividades.

3.2. Sección de Asuntos Generales.

3.2.1. Negociado de Administración General.

3.2.2. Negociado de Contabilidad y Gestión de Medios.

3.2.3. Negociado de Personal.

3.3. Sección Técnica de Apoyo a la Investigación.

3.3.1. Negociado de Técnicas de Laboratorio.

3.3.2. Negociado de Maquinaria.

3.3.3. Negociado de Medios Especializados.

Esta sección prestará apoyo tanto a los Departamentos de Investigación como a los de Experimentación.

3.4. Departamento de Producción Animal, Pastos y Forrajes.

3.5. Departamento de Cultivos Extensivos.

3.6. Departamento de Hortofruticultura.

3.7. Departamento de Economía y Sociología Rural.

3.8. Departamento de Tecnología Agroalimentaria.

Los Departamentos estarán integrados por equipos de Investigación, con categoría administrativa de negociado, en número y composición variables según la amplitud y naturaleza de los trabajos de investigación que se abonen.

Los equipos de Investigación que trabajen en los proyectos de un área, dependerán del Jefe de Proyectos correspondiente.

4. Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

4.1. Jefatura adjunta, con categoría administrativa de sección.

Su titular, que deberá asistir al Jefe del Servicio en las tareas que éste determine y ejercer las funciones que en él delegue, deberá integrarse necesariamente en uno de los Equipos de Experimentación, compartiendo ambas actividades.

4.2. Departamento de Cultivos Extensivos.

4.3. Departamento de Cultivos Leñosos.

4.4. Departamento de Cultivos Hortícolas.

4.5. Departamento de Ganadería, Pastos y Arbolado.

4.6. Departamento de Economía y Gestión de Explotaciones.

Los Departamentos estarán integrados por Equipos de Experimentación, que tendrán categoría administrativa de negociado, en número y composición variables según la amplitud y naturaleza de los trabajos de experimentación que se aborden.

Los Equipos de Experimentación que trabajen en los proyectos de un área, dependerán del Jefe de Proyectos correspondiente.

QUINTO.—La Dirección de Estructuras Agrarias queda estructurada en las siguientes unidades:

1. Dependiendo directamente del Director General existirán las secciones.

1.1. Sección de Relaciones Institucionales y Administración.

1.1. Negociado de Relaciones Institucionales.

1.2. Negociado de Registro, Documentación y Divulgación.

1.2. Sección de Coordinación y Seguimiento de Programas.

1.2.1. Negociado de Coordinación.

1.2.2. Negociado de Seguimiento de Programas.

2. Servicio de Reforma de las Estructuras.

2.1. Dependiendo directamente del Jefe del Servicio existirá un negociado de Administración.

2.2. Sección de Planificación de Obras. Oficina Supervisora.

5.2.2.1. Negociado de Planificación y Obras.

5.2.2.2. Negociado de la Oficina Supervisora y Proyectos.

2.3. Sección de Zonas y Explotaciones.

5.2.3.1. Negociado de Zonas.

5.2.3.2. Negociado de Explotaciones.

- 2.4. Sección de Asesoría urídica.
2.5. Dos Secciones Técnicas de Apoyo.
3. Unidad Territorial de Estructuras Agrarias de Badajoz.
- 3.1. Sección Provincial de Administración.
- 5.3.1.1. Negociado de Administración I.
5.3.1.2. Negociado de Administración II.
5.3.1.3. Negociado de Administración III.
- 3.2. Diez Secciones Provinciales Técnicas, cada una de las cuales estará dotada de tres negociados técnicos.
- 3.3. Dos Secciones Provinciales Jurídicas.
3.4. Tres Secciones Provinciales de Apoyo.
3.5. Negociado de Información y Estadística.
3.6. Negociado de Laboratorio Geotécnico. —
4. Unidad Territorial de Estructuras Agrarias de Cáceres.
- 4.1. Sección Provincial de Administración.
- 4.1.1. Negociado de Administración I.
4.1.2. Negociado de Administración II.
4.1.3. Negociado de Administración III.
- 4.2. Diez Secciones Provinciales Técnicas cada una de las cuales tendrá tres negociados técnicos.
- 4.3. Dos Secciones Provinciales Jurídicas.
4.4. Sección Provincial Sociológica.
4.5. Sección de Apoyo Técnico.
4.6. Negociado de Información y Estadística.
Dependiendo directamente del Jefe de la Unidad Territorial.
5. Servicio de Ordenación Forestal.
- 5.1. Unidad Regional de Planificación y Estudios.
- 5.1.1. Negociado de Planificación y Estudios I.
5.1.2. Negociado de Planificación y Estudios II.

- 5.1.3. Negociado de Contabilidad.
- 5.2. Sección Jurídica.
5.3. Sección de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias.
- 5.3.1. Negociado de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias I.
5.3.2. Negociado de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias II.
- 5.4. Sección de Viveros e Inventariación.
5.5. Sección de Acuicultura.
- 5.5.1. Negociado de Acuicultura.
- 5.6. Unidad Territorial de Ordenación Forestal en Badajoz.
- 5.6.1. Cuatro Secciones Técnicas, cada una de las cuales constará de un negociado técnico.
- 5.7. Unidad Territorial de Ordenación Forestal en Cáceres.
- 5.7.1. Cuatro Secciones Técnicas, cada una de las cuales constará de un negociado técnico.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 80/1983, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Badajoz, 27 de noviembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca concurso-subasta de las obras de «Construcción de un Centro de Servicios Sociales en Cáceres».

Se convoca concurso-subasta para la adjudica-

ción de las obras de construcción de un Centro de Servicios Sociales en Cáceres, rigiéndose por lo preceptuado al respecto en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Objeto: Adjudicación de las obras citadas con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo y lugar de presentación de las solicitudes: Durante los quince días hábiles siguientes

al del que aparezca este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura», hasta las trece horas del último día, en el Registro General de la Consejería de Emigración y Acción Social, Plaza de Santiago, número 1, de Cáceres.

Tipo de licitación: Cincuenta y siete millones doce mil setenta y cinco (57.012.075) pesetas.

Garantía: La fianza provisional es del dos por 100 sobre el tipo de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones, y deberá constituirse en la forma prevista en los artículos 340 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

Plazo de ejecución de las obras: Deberá ejecutarse en el plazo de quince meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha del acta de replanteo, que deberá suscribirse dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación.

Exposición de proyecto y pliegos: En la Sección de Contratación, Construcciones y Equipamiento de la propia Consejería y en horas de oficina.

Mesa de contratación y apertura de pliegos: La admisión previa se realizará el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y cinco días naturales después se constituirá la mesa de contratación y se realizará la adjudicación provisional.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo C-2, categoría D.

Modelo de proposición:

Don, domiciliado en, calle, número, con D.N.I. número, expedido en, el día, enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de (reseñar las del epígrafe), se compromete, en su propio nombre (o en el de la Empresa representada), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto técnico y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas y demás establecidas, por la cantidad de (en letra y números), lo que representa una baja del por ciento sobre el presupuesto de licitación.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Cáceres, 15 de noviembre de 1985.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: José Fernández González.
Domicilio: C/ Valladolid, 2-4.º D. Badajoz.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Poste número 25 línea Entrín Bajo-Las Monjías.
Final: C. T. proyectado.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0'050.
Tensión de servicio: 28 KV.
Conductores: Al-Ac de 31'10 mm.² de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Las Monjías.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 28-20 KV \pm 5 %
230-398 V.
Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica para actividad agropecuaria y vivienda.
Presupuesto pesetas: 3.345.399.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: Exp. 6/243.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 31 de octubre de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a

información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Ayuntamiento de Llera.
Domicilio: Plaza de España, núm. 1. Llera.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 92 línea Usagre-Llera-Hornachos de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
Final: C. T. en captación de aguas.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0'04.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-Ac de 31'10 mm.² de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal-cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Campo de fútbol de Llera.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 25 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV \pm 5 % 398-230 V.
Finalidad de la instalación: Nuevo abastecimiento de aguas a la localidad de Llera.
Presupuesto pesetas: 2.591.955.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: Exp. 6/244.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.^a planta y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 31 de octubre de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Sociedad Cooperativa ACENORCA, con domicilio en Ctra. de Montehermoso a Pozuelo s/n., Montehermoso (Cáceres), solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 3 línea Montehermoso-Pantano Borbollón.

Final: C. T. proyectado.
Términos municipales afectados: Montehermoso.
Tipo: Aérea y subterránea.
Tensión de servicio: 15.000-20.000.
Longitud en m.: 94'5 + 16.
Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'10 mm.² — 3 (1x95 mm.²).

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Terrenos de ICONA. Tra. CC-204 y PK-274.
Número de transform.: 1.
Tipo: Interior.
Potencia: 200 KVA.
Relación de transformación: 15/20 KV 380/220 V.
Presupuesto en pesetas: 2.016.292.
Finalidad: Planta de elaboración y envasado de aceitunas.
Referencia del expediente: AT-4.059.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 31 de octubre de 1985.

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Purificación Sánchez Zaragoza, con domicilio en Finca San Marcos, Jaraíz de la Vera, solicitando autorización de una instalación eléctrica cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Purificación Sánchez Zaragoza el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea circunvalación número 2 propiedad de Iberduero S. A.

Final: C. T. proyectado.
Términos municipales afectados: Jaraíz de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 112.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'10 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca San Marcos.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13.200±5 % 398-230 V.

Presupuesto en pesetas: 1.341.273.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: AT-3.938.

Esta instalación no podrá entrara en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 31 de octubre de 1985.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12

M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres